



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

1º DE AGOSTO DE 2019

No. 147 Bis

### Í N D I C E

## ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se abroga la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal y se expide la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México 2
- ♦ Decreto que reforma y adiciona, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal y de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México 46
- ♦ **Aviso** 51

El delito se sancionará sin importar si el derecho a la posesión de la cosa usurpada sea dudosa o esté en disputa.

**Artículo 238.** Además de la pena señalada en el artículo anterior, se impondrá de **seis a diez** años de prisión y de quinientas a dos mil unidades de medida y actualización:

- I.** Cuando el despojo se realice por grupo o grupos de **tres o más** personas;
- II.** Cuando el delito se cometa en contra de persona mayor de sesenta años de edad o con discapacidad;
- III. Cuando se simulen actos de autoridad;**
- IV. Cuando se utilice documentación falsa;**
- V. Cuando participe un servidor público;**
- VI. Cuando se cometa en contra de un ascendente.**

A quienes cometan en forma reiterada el despojo de inmuebles urbanos en la **Ciudad de México**, se les impondrán de dos a nueve años de prisión y de **dos mil a cinco mil** unidades de medida y actualización.

**Artículo 246. ...**

...

...

a) 220, sin importar el monto de lo robado, salvo que concurra alguna de las agravantes a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 223 o las previstas en las fracciones I, VIII, **IX, X, XI e inciso D)** del artículo 224, o cualquiera de las calificativas a que se refiere el artículo 225;

b) a d) ...

...

...

**Artículo 287.- Se deroga**

**Artículo 292.** Se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa, al servidor público que:

- I. Se abstenga, sin tener impedimento legal, de conocer un asunto que le corresponda por razón de su cargo o comisión;
- II. Omite dictar deliberadamente, dentro del plazo legal, una sentencia definitiva o cualquier otra resolución de fondo o de trámite;
- III. Derogada.**
- IV. Bajo cualquier pretexto, se niegue injustificadamente a despachar, dentro del plazo legal, un asunto pendiente ante él.

**Artículo 292 BIS.** Al servidor público que retarde o entorpezca indebidamente la procuración o administración de justicia, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de trescientas a mil unidades de medida y actualización, además, será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se adicionan una fracción XI al artículo 26, un séptimo párrafo al artículo 31 y se modifica el artículo 32 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México para quedar como sigue:

## LEY DE CULTURA CÍVICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 26.-** Son infracciones contra la dignidad de las personas;

**XI. Vejar, intimidar, maltratar físicamente o incitar a la violencia contra un integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana.**

**Artículo 31.-** Para efectos de esta Ley las infracciones se clasifican y sancionan de la siguiente manera:

...  
...  
...  
...  
...

**Infracciones tipo E, se sancionarán de 20 y hasta 36 horas, incommutables de trabajo en favor de la comunidad;**

**Artículo 32.-** Para efectos del artículo anterior las infracciones se clasificarán de acuerdo al siguiente cuadro:

Artículo	Fracción	clase
26	...	...
	...	...
	...	...
	XI	E

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diecinueve.-

**POR LA MESA DIRECTIVA.-DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA,PRESIDENTE.- DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA, SECRETARIA.- DIPUTADA ANA PATRICIA BAEZ GUERRERO, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el primer día del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, GABRIELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, JESÚS ORTA MARTÍNEZ.- FIRMA.**